



**SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

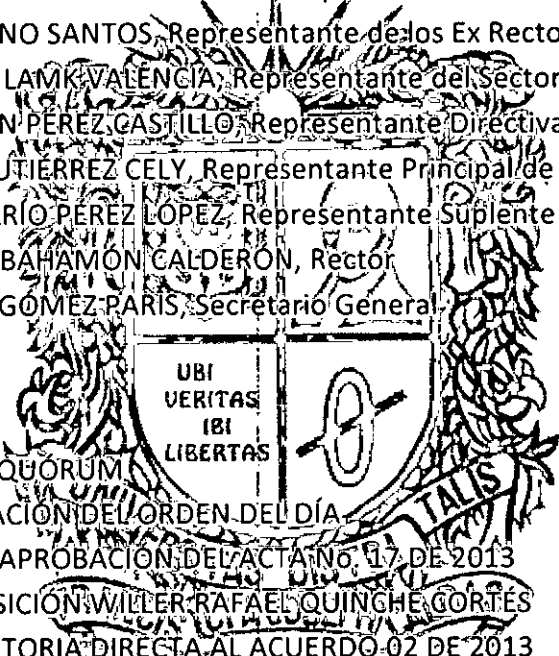
**ACTA No. 018**

**FECHA:** Septiembre 10 de 2013

**HORA:** 1:25 p.m. - 5:25 p.m.

**LUGAR:** Club de Ingenieros

**ASISTENTES:** OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO, Representante del Alcalde Mayor  
ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA, Representante de la Ministra de Educación  
FABIO LOZANO SANTOS, Representante de los Ex Rectores  
JOSÉ DAVID LAMK VALENCIA, Representante del Sector Productivo  
JOSÉ NELSON PÉREZ CASTILLO, Representante Directivas Académicas  
EUGENIO GUTIÉRREZ CELY, Representante Principal de los Profesores  
HERNÁN DARÍO PÉREZ LOPEZ, Representante Suplente de los Estudiantes  
INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN, Rector  
LEONARDO GÓMEZ-PARÍS, Secretario General



**ORDEN DEL DÍA:**

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 17 DE 2013
4. RECURSO DE REPOSICIÓN WILLER RAFAEL QUINGHE CORTÉS
5. SOLICITUD REVOCATORIA DIRECTA AL ACUERDO 02 DE 2013
6. TEMAS ELECTORALES

**1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Verificado el quórum, preside la sesión el Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO, representante del señor Alcalde Mayor.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO pregunta por qué está presente en esta sesión el miembro principal de la representación estudiantil que fue retirado del CSU, poniendo de

*u.*

presente que el objetivo no es el que haya una polémica sobre el tema de la legítima representación de los estudiantes, sino que haya claridad respecto a las decisiones.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS precisa que hay un recurso de reposición sobre la decisión tomada que, luego de debatirlo, determinará la decisión final que permita condensar el documento para que el estudiante pueda actuar, si considera que por fuera de este Consejo Superior puede resolver la situación.

## 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Los miembros del Consejo Superior Universitario aprueban por unanimidad el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 17 DE 2013
4. RECURSO DE REPOSICIÓN WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS
5. SOLICITUD REVOCATORIA DIRECTA AL AGUERDO 02 DE 2013
6. TEMAS ELECTORALES

## 3. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 17 DE 2013

El Secretario General LEONARDO GÓMEZ PARIS expresa que los comentarios recibidos por algunos miembros de este consejo fueron incluidos en el Acta No. 17 de 2013.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO expresa que su inconveniente para no asistir a las sesiones del CSU está fundamentado en que estima se hacen reuniones plenarias y comités donde no se tiene en cuenta lo programado, sino que por razones distintas a las previstas se actúa; considera que los órdenes del día se cambian sobre la marcha, lo cual es difícil para quienes tienen limitaciones de tiempo. En el caso específico de la inhabilidad de uno de los miembros del Consejo Superior, entiende que con seguridad se hizo el estudio y se examinaron las pruebas correspondientes.

El Consejero JOSÉ DAVID LAMK VALENCIA precisa que la eventualidad de la inhabilidad del Representante de los Estudiantes se presentó paralelamente a la Jornada del Seminario Taller de la Reforma Estatutaria. Con base en los estatutos se determinó citar a una sesión

extraordinaria de urgencia para resolver el caso, no existiendo alteración alguna del orden del día.

El Consejero EUGENIO GUTIÉRREZ CELY le reitera al Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO que ya por vía correo electrónico le explicó que el martes se reunió la Comisión Primera Permanente CSU; se tuvo un largo debate con el estudiante en relación con las denuncias que sobre su situación recibió el CSU, se escucharon todos los argumentos y la conclusión fue solicitar una sesión extraordinaria del CSU para el jueves siguiente.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS sugiere tratar el punto sobre la consideración y aprobación del acta, para proceder a pasar al punto específico relacionado con el recurso interpuesto por el estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO precisa que aprobar el acta incluye el orden del día de la sesión correspondiente. Le interesa ser parte de las decisiones cruciales del Consejo Superior Universitario porque de lo que se trata es que este proceso se haga con el mayor nivel de consenso de todos los miembros que integran el mismo, para efectos de fortalecer la gobernabilidad de la Universidad. Obviamente cambiar a un miembro que toma decisiones en vísperas de elecciones de Rector, es un asunto que despierta suspicacias en algunos sectores, pero el Consejo Superior tiene toda la responsabilidad de hacer cumplir la ley, procediendo a continuación a poner en consideración el Acta No. 17 de 2013.

El Acta es aprobada por los miembros consejeros que participaron en la sesión correspondiente, dejando constancia de su abstención el Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO debido a que no estuvo presente en la sesión correspondiente a dicha Acta.

#### 4. RECURSO DE REPOSICIÓN WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS

El Secretario General LEONARDO GÓMEZ PARIS indica que el recurso interpuesto por el estudiante es un documento radicado el 6 de septiembre de 2013, procediendo a su lectura.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS, en cuanto a la comunicación leída, señala que por tratarse de un oficio de parte, en él se omiten varios elementos de información que considera son importantes para la toma de decisión, como son: 1. El CSU no ha tratado el historial de ninguna persona en tanto no es de su competencia (se ha partido del principio de la buena fe y así se ha sesionado durante año y medio). 2. En la Comisión Tercera Permanente CSU (de la cual él hace parte junto con el Secretario de Educación y la Representación de los Estudiantes)

personalmente le comentó al Consejero WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS que en el evento de homenaje a los docentes de la Universidad llevado a cabo el pasado 5 de agosto un grupo de profesores con nombres propios, lo abordaron e increparon señalándole que estaban en desacuerdo con el contenido de lo dispuesto en el Acuerdo 02 de 2013, recibiendo improperios en contra del CSU, aduciendo que era un acto ilegal porque el Representante de los Estudiantes tenía problemas y estaba inhabilitado para estar en el CSU. Su respuesta fue que le parecía extraño, que nunca habían dicho nada en contra del estudiante pero que cuando se aprueba lo que no les gusta sacan una carta oculta; igualmente, al estudiante en esta misma sala cuando sesionó la comisión tercera, se le solicitó aclarar la situación y como no existían pruebas se sesionó con su presencia, nadie lo sacó de la reunión, terminando la misma con la mayor armonía, respetando el fuero de cada consejero.

Continúa el consejero Lozano informando que en la sesión del día 21 de agosto de este año, en la misma Comisión Tercera Permanente CSU, tan pronto llegó el estudiante se le preguntó cómo iba su caso y él dijo que no tenía ningún problema, a lo cual presentó el recibo de pago de matrícula. Preguntado el Secretario General LEONARDO GÓMEZ PARIS sobre el caso, señaló que se habían recibido otras comunicaciones de quejosos relacionadas con lo mismo, a lo cual la Secretaría General procedió a solicitar la información oficial ante la Secretaría Académica de la Facultad Tecnológica; la sesión de la comisión tercera también se desarrolló sin inconvenientes. Con lo anterior, se demuestra que no es cierto que se le haya impedido al estudiante participar de las sesiones ni que se le haya marginado, no obstante ya haber llegado a los correos de miembros del CSU comunicaciones de quienes evidentemente conocen el historial académico del estudiante, más aún porque adjuntaban hasta la sabana de notas.

Por todo lo anterior, el eje de la polémica que se ha originado ahora es diferente del problema que ha resuelto anteriormente el Consejo Superior Universitario: en efecto, cuando el CSU expidió una amnistía sobre el problema de las notas de los estudiantes (Acuerdo 04 de 2011) para poder graduarse, se estaba resolviendo un problema masivo de retención de estudiantes como problema típicamente de orden académico. Entonces, la pregunta que se hizo el CSU en la última reunión fue si el Acuerdo de amnistía académica modificó o no el Estatuto General de la Universidad, es decir, si modificó las condiciones de integración del CSU y los requisitos para ser uno de sus miembros. La respuesta que se ha dado desde el CSU, de acuerdo a la potestad interpretativa de las normas que este mismo expide, es el que No. El Acuerdo 04 de 2011 tiene un ámbito específico de aplicación (el mundo académico de los estudiantes), interpretación bajo la cual se dijo entonces que se han aportado las notas de una persona que ha estado en prueba académica cinco (5) veces, lo cual viola el Estatuto General que en su artículo 12, literal b), al

señalar "... estar o haber estado en prueba académica...". En tal sentido, el CSU considera bajo su real saber y entender que existe la inhabilidad; por lo tanto, debe aplicar su Estatuto General.

Señala también el Consejero FABIO LOZANO SANTOS que simultáneamente en la Comisión Primera Permanente CSU, conformada actualmente por los consejeros JUANITA BENAVIDES DELGADO, EUGENIO GUTIÉRREZ CELY y JOSÉ DAVID LAMK VALENCIA, encargada de abordar los temas de estatutos y reglamentos, también se recibieron quejas similares a la comentada en la Comisión Tercera Permanente CSU (incluso el estudiante asistió y explicó no estar en prueba académica) y, a título personal, hace énfasis en que como Vicerrector y Rector que fue de la Universidad, conoce el Reglamento y si el estudiante está o estuvo en prueba académica, no hay nada que hacer y no hay juez de tutela que vaya a reivindicar su participación en este Consejo, porque es una clara violación de la condición habilitante ya que la inhabilidad existe. No se trata de un problema específico de persecución; el problema es que está probado que el estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS estuvo en prueba académica y, al no argumentar ni desvirtuar esta prueba, el retiro de la investidura debe confirmarse.

Respecto a la recusación presentada por el estudiante, al indicar que ha interpuesto denuncias en contra de los integrantes del CSU que participamos en la sesión anterior, creando a su parecer un conflicto de interés, resulta evidente que, este no constituye un argumento válido puesto que, entonces, no habría un recurso de reposición presentado ni en estudio por parte de este Consejo Superior, lo cual simplemente representa una argucia infantil.

El estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS sostiene que en la Comisión Primera Permanente CSU a la que él asistió, expuso sus notas así como la información que quisieron averiguar, pues él no tiene nada que esconder. La información que presentó el denunciante jamás se corroboró, entonces por que la duda si a la información que presenta ni siquiera él tiene acceso, por lo cual solicita se pruebe la veracidad del denunciante y del documento. En cuanto a que se le excluyó indica que Sí: afirma que la última sesión de la Comisión Tercera Permanente CSU a realizarse el 4 de septiembre, se levantó porque el Consejero FABIO LOZANO SANTOS consideró que el Representante de los Estudiantes estaba inhabilitado, dándose un juzgamiento sin haber existido el debido proceso, sin haberse demostrado que estaba realmente inhabilitado, y sin haberse practicado las pruebas. Lo mismo sucedió con la evaluación que se realizó y en la reunión realizada en el Club La Aguadora, donde también se le considero inhabilitado sin dársele la oportunidad de defensa en el Comité de Evaluación realizado ayer. Reafirma que no está inhabilitado porque considera que el acto administrativo no está en firme y porque la ley es muy clara; puede que el Acuerdo 04 de 2011 no sea reformatorio del Estatuto General, pero también puede que sí, o que sea complementario al

Estatuto General. Sostiene así mismo que para que se configure una prueba debe haber una sumatoria: el Acuerdo dice que como reingresó en esa fecha y las materias que estaba viendo eran vistas por vez primera, no había que tenerlas en cuenta. Significa para él que no hay con qué sumar, que no estuvo en ninguna prueba en ese momento porque tenía que haber repetido tres (3) veces la materia, que incluso venía de reintegro. Por ello, considera falso que no haya juez de tutela o acompañamiento legal que lo resuelva a su favor, porque aquí no se podría estar por encima de la Ley, a lo cual solicita se apliquen las pruebas pertinentes y se resuelva el recurso.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS indica que el Vicerrector Académico hizo entrega del histórico de notas del estudiante, el cual confirma que sí estuvo en prueba académica no una, sino varias veces.

El Consejero ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA expone que desde la sesión anterior se han venido tratando dos situaciones: 1. Si el CSU tenía la potestad de determinar o no la inhabilidad y traer el caso a colación nuevamente, frente a lo cual indica que a su juicio, el argumento es que se trata de un tema propio del Contencioso Administrativo votado en la pasada sesión con argumentos diferentes, punto frente al cual mantiene su posición inicial. 2. En cuanto a la inhabilidad de acuerdo con las pruebas y a lo dispuesto en el Estatuto General, el estudiante está incurso en la inhabilidad por haber estado en prueba académica.

El Consejero EUGENIO GUTIÉRREZ CELY expresa su profundo disenso respecto a lo expresado por el Consejero ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA, pues de su posición se desprendería que el Artículo 11° del Reglamento del CSU (pérdida de la investidura) es inane. La pérdida de investidura la declara el CSU, tema que ya fue votado en el CSU. De suyo, fue un artículo que fue votado a favor en su momento por quien fuera la Representante del Ministerio de Educación; por tanto, esto ya está decidido y no tiene sentido no aplicar el Reglamento del CSU.

El Consejero ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA deja constancia de no haber planteado nada que vaya en contra del Estatuto General, ni del Reglamento del CSU, y que él votó por la inhabilidad que implica la pérdida de investidura.

El estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS dice que respeta el comentario del Consejero EUGENIO GUTIÉRREZ CELY, pero que fueron simples comentarios de ese momento porque el otrora Consejo Electoral sometió a votación y tomaron una decisión en la que él no tuvo injerencia; la decisión que tomó el Consejo Electoral es legal conforme a una reglas de ese



momento. Cuando la Representación Estudiantil se presentó había un reglamento, se posesionaron y entraron en ejercicio y ahora que se saca un nuevo reglamento, no es válido. Pregunta si acaso la aplicación de ese nuevo reglamento era retroactiva, porque cuando se posesionó habían unas reglas de juego que ahora se las van a cambiar, cosa que si hubiera sabido en ese momento (la generación de un nuevo reglamento), ni se hubiera presentado.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS indica que el actual Estatuto General de la Universidad es una norma preexistente a la conformación de este CSU, en por lo menos los últimos 16 años. Hay un principio sano en esa norma y es el que los estudiantes que vengan a estos órganos tengan un acervo académico, como significa no estar o haber estado en prueba académica, siendo una condición que no se está aplicando retroactivamente.

El Consejero JOSÉ DAVID LAMK VALENCIA dice que vale la pena precisar lo siguiente: 1. Había una interpretación de lo que era una inhabilidad cuando existía el Consejo Electoral, pues según la interpretación que se tenía por parte de ese Órgano Colegiado, la inhabilidad no impedía participar en el proceso electoral, sino que era únicamente vigente a partir del momento en que resultará electo y se fuera a posesionar el candidato, frente a lo cual se dio una amplia discusión alrededor del tema, siendo en ese momento el Consejo Electoral la máxima autoridad electoral de la Universidad, y el CSU no podía entrar en conflicto con él a pesar de ser su subordinado. 2. Dado este problema, una de las situaciones que se aclaró cuando se hizo la reforma Electoral, se disolvió al Consejo Electoral y se creó el nuevo Consejo de Participación Universitaria, fue precisamente qué significaban las inhabilidades e incompatibilidades y en qué momentos eran o no aplicables. 3. Es facultativo no solamente por las normas y reglamentos de la Universidad, sino por la ley, el que el CSU interprete sus propias normas cuando hay duda respecto a su aplicación, y eso es lo que se ha venido haciendo cada vez que se ha presentado el caso del tema en las elecciones: tan cierto es que cuando se detectó que uno de los miembros del CSU (Representante de los Egresados) estaba incurso en una presunta incompatibilidad porque estaba vinculado salarialmente a la Universidad, él lo reconoció y renunció, es lo único que se modificó y se aclaró en la nueva reglamentación porque había una interpretación distinta: hoy la inhabilidad existe desde el momento de la inscripción. 4. El CSU es competente para sancionar con pérdida de investidura a sus propios miembros. 5. En cuanto al caso juzgado, no aplica dado que se trata de una inhabilidad sobreviniente de la que ahora se entera el CSU a través de denuncias.

El Consejero JOSÉ NELSON PÉREZ CASTILLO reflexiona sobre la variante pedagógica que tiene la cuestión y dice en el sistema escolar ha sido tradicional evaluar y luego calificar. Entonces, al conocer el historial de notas presentado por la Vicerrectoría Académica, se puede contrastar

que había bajo rendimiento (unas notas por debajo del establecido). Se supone que la filosofía de quienes redactaron en su momento el Estatuto General iba por la misma línea de pensamiento que se tuvo cuando se redactó el Acuerdo para elegir al Rector (Acuerdo 02 de 2013), en aras de la meritocracia, buscando reconocer que efectivamente en el CSU deben estar los mejores de los mejores. La prueba del historial de notas efectivamente evidencia que se estuvo en prueba académica, por lo cual ratifica lo expresado en la sesión anterior, amén de decir que afortunadamente hay unas reglas de juego, un reglamento del CSU aprobado en este mismo escenario.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO manifiesta su percepción de que hay un tema de origen político, es decir, de los orígenes de los órganos. Considera aburrido ser juez porque es una misión para la gente que tiene la responsabilidad de hacerlo, sabe hacerlo, maneja las normas y procedimientos, pero ser juez de sí mismo o juez de un par, es un tema inconveniente para los órganos colegiados; por eso existen las lógicas que existen y cuando se trata de asuntos electorales en los cuales se dirime la conformación de un órgano que para el caso es el CSU, si uno decide sobre la legitimidad de los integrantes del mismo órgano también está en una situación muy complicada. Por eso normalmente los órganos electorales son poderes independientes en los Estados y también aunque aquí se haya decidido lo contrario, en algún momento en la conformación del Consejo de Participación Universitaria la idea es que los órganos electorales en la Universidad tengan origen electoral, porque eso les da cierto margen de autonomía frente a los otros. Decidir sobre la legitimidad, la legalidad y demás de la pertenencia de miembros del propio CSU, genera un riesgo de corrosión de la propia legitimidad del cuerpo colegiado: Es una opinión que puede ser no muy técnica desde el punto de vista jurídico, pero la percepción es jurídica; si hubiera estado en la sesión anterior hubiera dicho que, por lo menos, se conversara con el Consejo de Participación Universitaria sobre el particular y tendríamos una doble instancia de diálogo sobre el tema. Se pregunta por qué no se establece un procedimiento menos sumario, pues es un tema de máxima delicadeza más aun en vísperas de una elección Rectoral, aunque entiende que la ley es la ley. El CSU tiene que aplicar las inhabilidades preventivamente; hay que tomar una decisión, pero hay un riesgo que debe clarificarse y es que Consejo Electoral en su momento tenía unas competencias claramente definidas por este mismo CSU, hizo unas consideraciones y tomó unas decisiones dentro de sus competencias.

El estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS, sostiene que más que pensar en la derogatoria de este aparte en el Estatuto General, debe complementarse el Acuerdo 004 de 2011 aclarando el tema de la prueba académica. El cuanto a la validez de los actos y decisiones del extinto Consejo Electoral, en ese momento es extemporáneo porque el Consejo agotó el tema y tomó





una decisión. En cuanto a los argumentos del Consejero JOSÉ DAVID LAMK VALENCIA, son supuestos de ese momento que no dan a lugar, porque hay un silencio positivo al respecto. El tema del juzgamiento de pares es acá lo más complejo porque eso es como si se reunieran los Concejales y votan para sacar a otro Concejal, o si reúnen los Senadores para sacar a otro Senador: no es competencia entre pares; por eso el Contencioso Administrativo es el competente para resolver esto. Al efecto, señala que ha instaurado una queja ante la Personería de Bogotá y ante el Ministerio de Educación precisamente por eso, porque están inhabilitados los miembros de este CSU para resolver el caso.

Debatidos cada uno de los puntos contenidos en el recurso interpuesto por el estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS, la decisión está condicionada al hecho de que este último ha estado en prueba académica en más de una oportunidad según el histórico de notas oficialmente reportadas por el señor Vicerrector Académico de la Universidad, a lo cual el Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO pregunta entonces al estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS qué pruebas son las que pide.

El estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS sostiene que el CSU no es competente para resolver su situación, porque fue una decisión tomada en el pasado; lo que tiene es que demandarse el acto ante el Contencioso Administrativo e indica que hace la aclaración para que no cometan un error de procedimiento, solicitando se responda una a una cada pretensión.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO precisa que al pasar una solicitud, este CSU debe considerarla y tramitarla. El CSU tomó una decisión en su momento y ahora tiene que decidir si la ratifica, si la revoca de manera inmediata o si se toma un tiempo para considerar unas pruebas (no es más lo que hay que decidir); luego pregunta al pleno del CSU si estudiar y aplicar las pruebas amerita más tiempo o si se considera que se debe adelantar una etapa de investigación adicional.

El Consejero JOSÉ DAVID LAMK VALENCIA hace una interpelación al estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS, expresándole que si considera que este CSU no es competente, por qué y qué sentido tiene entonces haberle presentado para su decisión esta solicitud de revocatoria: si considera que no es competente, por qué no ha retirado entonces su recurso interpuesto para la consideración del CSU, si existe otro trámite que se supone debe seguirse.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO pregunta al estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS si mantiene la solicitud de revocatoria del acto administrativo, a lo cual el estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS pide unos minutos para consultarlo con sus abogados.

En el entretanto, el pleno precisa que las pruebas de si el estudiante estuvo en prueba académica son conducentes, existiendo suficiente ilustración.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO indica que ha transcurrido suficiente tiempo discutiendo el recurso interpuesto por el estudiante. Pregunta a este último si se resuelve el recurso o lo retira.

El Consejero EUGENIO GUTIÉRREZ CELY dice que la ley es clara: los recursos de reposición los resuelve quien expidió el acto administrativo, porque luego un juez podrá decir que si no lo resolvió el CSU no se respetó el debido proceso; pues quién tomo la decisión fue este CSU; así mismo, que las pruebas aportadas y solicitadas por el estudiante no son procedentes, conducentes ni pertinentes por cuanto ninguna de ellas está dirigida a probar o a demostrar que no estuvo en prueba académica.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO luego del largo debate y de la ilustración sobre el particular, somete a votación: Proposición No. 01. Si hay nuevas pruebas para considerar y si se requiere adelantar más actividades de investigación antes de decidir de fondo la revocatoria del acto administrativo promulgado por el CSU: Cinco (5) Votos que confirman que hay suficientes pruebas y no se requiere más actividades de investigación y una (1) abstención.

Proposición No. 02. Si es competente este Consejo Superior para decidir sobre la inhabilidad del Representantes Principal de los Estudiantes ante el CSU: Cuatro (4) Votos que confirman que el CSU es competente y dos (2) abstenciones.

Proposición No. 03. Si el Consejo Superior considera que se puede atender la solicitud para revocar el acto administrativo que determina que esta inhabilitado el Representante Principal de los Estudiantes ante el CSU: Cinco (5) Votos que confirma que el CSU puede atender la solicitud de revocatoria del acto administrativo y una (1) abstención.

Proposición No. 04. Si el Consejo Superior determina No Revocar el acto administrativo al que hace alusión el Recurso de Reposición interpuesto por el estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS. Cinco (5) Votos a favor de No Revocar el acto administrativo y una (1) una abstención.

Respecto a la petición que reclama la condición de igualdad frente a todos los Representantes Estudiantiles electos bajo las mismas condiciones, el pleno acuerda por unanimidad solicitar a la Rectoría y Vicerrectoría Académica se pida a todos los órganos donde haya Representación

Estudiantil información que ilustre a dichos órganos colegiados (Consejo Académico, Consejos de Facultad) sobre la condición actual o pretérita de prueba académica u otro tipo de inhabilidad.

En cuanto a considerar la nulidad de todos los actos donde ha participado el Representante de los Estudiantes, el pleno acuerda por unanimidad que el voto de la Representación Estudiantil es un voto más dentro de la decisión mayoritaria del Máximo Órgano Colegiado y que la inhabilidad aplica es desde el momento en que el CSU se pronuncia sobre ella.

Finalmente, el Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO expresa al estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS que considera todo muy complejo, en un momento complicado que preferiría que no fuera la gran polémica histórica de la Universidad; así mismo, que se ha surtido el proceso.

El estudiante WILLER RAFAEL QUINCHE CORTÉS manifiesta que el tema no debió haberse resuelto en esta instancia, que no debió haberse tomado esa decisión como se votó motivando al Consejero ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA a que cambiara su voto en ese sentido; además, que ha interpuesto queja administrativa contra el CSU ante la Personería de Bogotá y el Ministerio de Educación, quienes serán los que tendrán la competencia de resolver la situación.

Frente al particular, el Consejero ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA deja constancia respecto a su voto, así: 1. Si el CSU era quien debía resolver el asunto; y 2. La inhabilidad, de la que todas las pruebas la confirman y frente a la cual ratifica su voto.

##### 5. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA AL ACUERDO 02 DE 2013

El Secretario General LEONARDO GÓMEZ PARIS procede a dar lectura a las dos solicitudes de revocatoria directa frente al Acuerdo para la designación de Rector, una firmada por el señor VICTOR EDUARDO VARGAS JARAMILLO y otra radicada en la presente sesión por parte de la Representación de la señora Ministra de Educación, remitida por la Viceministra de Educación Superior la cual señala que las funciones electorales para la designación del Rector están establecidas en la Ley 30 de 1992.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO, a título personal, sostiene que le gustaría se tuvieran en cuenta la mayor cantidad de argumentos posibles para no precipitar la decisión. Si bien es cierto que esta Universidad está pretendiendo crear un precedente en el sentido de posibilitar unas votaciones para elección directa del Rector, finalmente es el CSU quién promulga y

designa al Rector. Por tanto, es importante contar con una asesoría jurídica que fundamente la situación para no tener problemas más adelante.

El Consejero EUGENIO GUTIÉRREZ CELY solicita una copia de la comunicación del Ministerio de Educación para enviarla a toda la comunidad Universitaria del País.

El Consejero FABIO LOZANO SANTOS señala que la cuestión merece una discusión a fondo y con suficiente reposo por los efectos que puede tener la decisión sobre el mismo proceso en el cual hay solamente unos candidatos inscritos. Al Ministerio de Educación le preocupa el mal ejemplo que se estaría dando pues considera que no se está aplicando lo establecido en la Ley 30 de 1992 para los Consejos Superiores, por lo que considera prudente se dé un plazo para estudiar las decisiones respecto a la elección del Rector. Al efecto, propone que se suspendan los términos del proceso por lo menos durante una semana para convocar a una nueva sesión del CSU y decidir de fondo la situación, porque por parte del Ministerio se puede iniciar un proceso administrativo. Es preciso estar seguros de lo que se va hacer respecto a la revocatoria, conveniente ante propios y extraños que quede suspendido el proceso por una semana.

El Consejero VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA propone trabajar paralelamente en continuar con el proceso y en la posible revocatoria del Acuerdo, dando continuidad a los argumentos técnicos y jurídicos y, al mismo tiempo, validación al proceso de preselección.

El Consejero JOSÉ DAVID LAMK VALENCIA considera que se debe consultar a expertos externos en el tema con el fin de tener criterios que permitan validar o no la revocatoria del Acuerdo 02 de 2013.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO luego del análisis de la de la situación, pone en consideración la proposición de suspender los términos del proceso de elección de Rector, hasta el próximo 20 de septiembre de 2013. Se APRUEBA por unanimidad.

## 6. TEMAS ELECTORALES

### ELECCIÓN DE EGRESADOS

El Secretario General LEONARDO GÓMEZ PARIS, luego de ratificar la información dada en la sesión anterior, señala que las dificultades se han centrado en el censo. Al efecto, el Consejo de Participación Universitaria Provisional ha solicitado a la Oficina Asesora de Sistemas un informe

pormenorizado en la materia y se le ha reiterado también a la Oficina Asesora de Control Interno estar al tanto del tema. Otro tema ha sido la posesión del señor CARLOS FAJARDO ante el CSU como Representante de los Egresados, del que este CSU ha sido ya informado y desde el mismo ratificado lo solicitado por el Consejo de Participación Universitaria Provisional en el sentido de no expedirse credencial alguna hasta tanto se dilucide la presunta inhabilidad, para lo cual dicho Consejo solicitó a la Oficina Asesora Jurídica un concepto de fondo frente al tema, para así poder proceder de conformidad.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO comenta lo sucedido con el señor CARLOS FAJARDO, quien hizo una interpretación frente al tema de la posesión en su Despacho la semana inmediatamente anterior, a lo cual considera hay que analizar el tema de la presunta inhabilidad.

El Secretario General LEONARDO GÓMEZ PARIS considera complicado cuando se invierte la carga de la prueba, pues la persona bajo la gravedad de juramento ha señalado expresamente que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna en este proceso. Cabe recordar que la credencial no se ha expedido porque los Consejos de Participación y el CSU, una vez conocida la situación, han determinado que mientras no estuviera aclarado el tema de la presunta inhabilidad no se expidiera.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO dice que entre más rápido se resuelva el tema de si se expiden credenciales o no, menos riesgos se corren.

Presente el doctor GUSTAVO MONTAÑEZ GÓMEZ, Presidente del Consejo de Participación Universitaria Provisional, señala que en el momento de la inscripción los candidatos deben expresar si están inhabilitados o no, para lo cual firman. Buena parte de lo discutido evidencia la gran precariedad ética en esta Universidad, donde da lo mismo firmar que si o que no: la mano no tiembla, no hay ningún temor ético de decir una cosa u otra; buena parte de lo que aquí ocurre es por eso; las cosas que no funcionan (v.gr. caso de la prueba académica, que impulsa personas que institucionalmente no convienen, generando un desbordamiento y una desorganización difícil de resolver). Por eso ha visto con buenos ojos las decisiones que se han venido tomando en el CSU para dar orden a esta situación, entre otras la propia elección de la figura de Rector: aquí los señores afirman y firman dejando constancia expresa de no estar inhabilitados, después de conocer en los propios Acuerdos que los inhabilitan y de conocer la ley y normatividad aplicable en la materia. En el caso particular, indica que el Consejo de Participación Universitaria Provisional solicitó a la Contraloría informar si es no funcionario de la entidad y si lo es, si se encuentra en causal de inhabilidad o incompatibilidad frente a su

participación en el CSU. La respuesta recibida fue que sí es funcionario, procediendo luego a solicitar nuevamente la información del régimen de inhabilidades e incompatibilidades conforme a lo señalado y a solicitar un concepto a la Oficina Asesora Jurídica (aunque conoce en la práctica de las dificultades y sesgos, pues su dimensión ética tampoco es viable y la técnica probablemente tampoco).

El Consejero EUGENIO GUTIÉRREZ CELY indica que el Código Único Disciplinario al respecto es claro en su artículo 41.

El Consejero ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA expresa que es importante la estabilidad al interior del CSU, porque de lo contrario se genera deslegitimada, inestabilidad jurídica, total e institucional en los procesos electorales; así mismo, considera que se debe pensar en qué mecanismo utilizar para contrarrestar la inestabilidad pues a pesar de las reglas existentes, es evidente que también hay que trabajar a la par el tema cultural.

El Consejero JOSÉ NELSON PÉREZ CASTILLO, a propósito de los cambios culturales y que a estas instancias lleguen los mejores, dice que en el tema puntual del voto electrónico ha sido testigo del empuje dado por el CSU. Frente al tema de la legalidad, esta ha sido una iniciativa de largo aliento que ni el Estado la ha podido instrumentar, pero con la votación de alguien desde el exterior se dejó claro que se puede lograr la participación democrática. En cuanto a las consideraciones al régimen de inhabilidades, este CSU ha sido categórico, dando un cambio cultural así no sea perceptible; lo que sucede es que hay resistencia al cambio. El tema puntual del voto electrónico se está trabajando desde el Plan Maestro de Informática y Comunicaciones y es muy distinto que lo haya a que no lo haya; los temas informáticos implican riesgos y vulnerabilidades porque aún falta madurar en relación con la gestión del riesgo y el buen gobierno de la tecnología, pero es una preocupación que tiene todo el mundo. Hay que dar un paso: las Oficinas de Sistemas y la Red deben trabajar en conjunto para controlar esa vulnerabilidad; las conductas anti-éticas seguirán existiendo, es un tema complejo, pero a título personal sostiene que es un firme convencido de que se está mejorando. Por último, invita a mirar cómo funcionan los Consejos Superiores de todas las Universidades del País, para así comprobar que ninguna tiene tan avanzado el tema del procedimiento electoral electrónico como el de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Consejero Representante Suplente de los Estudiantes pone en conocimiento del pleno: 1. Que ha solicitado al Coordinador del Programa de Administración Deportiva su histórico académico para presentarlo ante el CSU, pero no ha sido posible porque parece que otras personas están ingresando al sistema. 2. Que está siendo víctima de llamadas intimidatorias y amenazantes

*h.*

desde números privados, situación que le está provocando incomodidad y malestar, a lo cual pregunta al seno del CSU qué debe hacer ante la situación.

El Rector INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN comenta al respecto que en el Consejo Académico también la Representación Estudiantil puso en conocimiento una situación similar. La determinación fue que a través de Bienestar Universitario se acudiera a la Personería para que desde allí se adelante la gestión correspondiente ante el Ministerio del Interior, porque es desde esta instancia donde se hacen los respectivos análisis del riesgo de cada persona y se determina si se necesita o no protección. En cuanto al histórico académico, informa que ha solicitado a la Oficina Asesora de Sistemas el historial de las notas de cada uno de los estudiantes de las Representaciones Estudiantiles en los Órganos Colegiados.

El Consejero OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO expresa sobre el particular que un estudiante que integra los Consejos Académico y Superior, es una persona que tiene una responsabilidad muy grande pero al mismo tiempo, es un estudiante que no tiene recursos, no tiene los medios que podría tener un profesional. Plantea la conveniencia de en casos como estos se apoyen, se acompañen a los estudiantes, con un abogado de la Oficina Asesora Jurídica. Considera que debe haber esfuerzos suficientes para que las instituciones los atiendan y les den una respuesta oportuna; además, esas amenazas están asociadas a la dignidad de Representantes de un Consejo Directivo, por lo que hay que darle la importancia requerida. La recomendación es que el Rector atienda con la mayor diligencia el tema.

Finalmente, se acuerda que la Secretaría General organice un almuerzo en donde haya una disertación sobre la revocatoria directa del Acuerdo 02 de 2013 -conceptos técnicos- con abogados cuyos nombres serán sugeridos por los Consejeros, previo envío de la documentación para que atiendan la invitación y luego se determine la conveniencia de que el CSU cuente con una asesoría jurídica permanente.

Finaliza y se levanta la sesión siendo las 5:25 p.m.

La presente acta fue aprobada en la Sesión No. 19 del 19 diecinueve de septiembre de 2013.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.

OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO

Presidente

ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
SECRETARÍA GENERAL

LEONARDO GÓMEZ PARÍS

Secretario